



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MERY GUTIERREZ QUIMBAYA
DEMANDADA: JOSE ORLANDO URBINA TORRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00464-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso junto con el artículo 620 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de LUZ MERY GUTIERREZ QUMBAYA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.453, contra JOSE ORLANDO URBINA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.333 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto a la letra sin numerar del 21 de febrero de 2018:

Por la suma de tres millones veintiocho mil pesos (\$3.028.000.00) correspondientes al capital de la obligación.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) ORLANDO URBINA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.333 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ORLANDO URBINA TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 19.343.333, conforme lo preceptúa el art. 290 y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a DAIREN MELO MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.275.335 y tarjeta profesional 292.018 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/2021-427

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO